

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

---

# Equipos Conjuntos de Investigación

Estrategias de trabajo articulado para investigar y perseguir  
al crimen organizado



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

---

# **Equipos Conjuntos de Investigación**

Estrategias de trabajo articulado para investigar y perseguir  
al crimen organizado

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

**Equipos Conjuntos de Investigación**

Estrategias de trabajo articulado para investigar y perseguir al crimen organizado

-----

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales |  
Ministerio Público Fiscal de la Nación.

## CONTENIDO

I. EL EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN COMO HERRAMIENTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	5
II. CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN.....	6
III. COORDINAR ACCIONES PARA PERSEGUIR EL CRIMEN ORGANIZADO.....	7
IV. MARCO JURÍDICO MULTILATERAL.....	7
V. MARCO JURÍDICO REGIONAL .....	8
VI. VENTAJAS DE LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN .....	9
VII. REQUISITOS PARA DESARROLLAR ACUERDOS DE CONSTITUCIÓN DE ECIs.....	10
VIII. ALGUNAS EXPERIENCIAS INTERNACIONALES .....	10
IX. DECLARACIÓN DE BRASILIA SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	12

## DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN REGIONAL E INTERNACIONAL DEL MPF

En el marco de su misión legal e institucional<sup>1</sup>, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) ofrece a las y los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación información y asesoramiento acerca de una de las herramientas específicas de cooperación internacional, fundamental en la persecución de la criminalidad organizada, como son los equipos conjuntos de investigación.

### I. EL EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN COMO HERRAMIENTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Un equipo conjunto de investigación (ECI) es un mecanismo de cooperación internacional que permite, por medio de un instrumento específico que se celebra entre autoridades competentes de dos o más Estados, conformar un marco de cooperación y coordinación estable en el tiempo para realizar investigaciones en el territorio de alguno o de todos los países participantes.

En el ámbito de la persecución de la delincuencia organizada transnacional, como la narcocriminalidad, la trata de personas, los delitos económicos y la corrupción, se da uno de los usos más comunes de esta forma de cooperación.



#### ARGENTINA

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

#### 2do. País

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

#### 3er. País

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

1. La DIGCRI fue creada mediante la ley 27.148 (ver arts. 33 y 35 de la norma). Además, la Resolución PGN N° 426/16 dispuso su organización interna y sus funciones.

## II. CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

- **Herramienta de cooperación jurídica internacional**

Frente a la evolución del crimen organizado, los ECIs permiten implementar técnicas de persecución más eficaces para identificar, perseguir y juzgar a los integrantes de organizaciones delictivas transnacionales.

- **Conformación por autoridades de más de un Estado**

Pueden intervenir jueces y fiscales, así como también las fuerzas de seguridad de los países involucrados.

- **Actuación en el territorio de uno o varios países**

De manera coordinada, se promueven investigaciones penales en el territorio de todos o alguno de los países que integran el equipo.

- **Múltiples medidas de investigación específicas**

Todos los miembros del equipo podrán hacer uso de la información y documentación que se obtenga en función de las medidas de investigación ejecutadas, en el marco de los fines para los que se creó el ECI.

- **Período de tiempo determinado**

En el acuerdo se establecerá el tiempo que durará el ECI, así como también maneras expeditas para prolongar su existencia en caso de que fuera necesario.

- **Objetivo determinado**

El objetivo de la creación del ECI es fundamental para fijar el marco de su actuación. Sin perjuicio de esto, producto de la investigación del ECI, los fines del acuerdo pueden ampliarse en función de los hechos revelados que colaboren a perseguir otros delitos conexos.

- **Claridad sobre funciones y responsabilidades de todos los participantes del ECI**

Establecer las funciones, roles y responsabilidades de cada agente del Estado que vaya a integrar el ECI es esencial para poder coordinar con eficacia y pleno respeto de la legalidad el trabajo del equipo.

### III. COORDINAR ACCIONES PARA PERSEGUIR EL CRIMEN ORGANIZADO

El objetivo de trabajo de estos equipos es realizar investigaciones conjuntas entre autoridades competentes de más de un país en el territorio de uno o de varios Estados Parte que suscriban la constitución del ECI. En este sentido, se busca coordinar acciones que permitan alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la persecución de la delincuencia organizada transnacional.

### IV. MARCO JURÍDICO MULTILATERAL

Ante la criminalidad organizada transnacional, los Estados deben diseñar estrategias de persecución penal que, siempre dentro del marco de la legalidad, busquen combatirla eficazmente.

Desde la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Europea y el MERCOSUR se han diseñado instrumentos que facilitan la asistencia penal internacional. Los equipos conjuntos de investigación son uno de ellos.

Probablemente la Unión Europea sea el lugar donde más se han trabajado y desarrollado los ECIs. La creación de los equipos conjuntos de investigación se propuso para optimizar la coordinación de las autoridades judiciales, fiscales y policiales competentes, en el Consejo Europeo de Tampere (19 de octubre de 1999), que luego fue recogido en el artículo 13 del Convenio para la asistencia judicial en materia penal del 29 de mayo del 2000. Sobre esta base, el Consejo de la Unión Europea tomó la Decisión Marco de 13 de junio de 2002, respecto a la creación de equipos conjuntos de investigación, con el fin de propiciar que los distintos Estados miembros adoptaran sus respectivas leyes nacionales que permitieran su funcionamiento anticipado.

En el caso concreto de la República Argentina, si bien la ley 24.767 de cooperación jurídica internacional en materia penal no prevé la conformación de equipos conjuntos de investigación, el país es parte de distintos tratados internacionales que lo facultan a constituirlos:

- **Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**, adoptada en Viena el 19 de diciembre de 1988, y promulgada por la Ley 24.072 el 9 de abril de 1992:

*Artículo 9, inciso c):*

*Cuando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, **crear equipos conjuntos**, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los*

*funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación.*

- **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** adoptada en Palermo el 15 de octubre de 2000, y promulgada por la Ley 25.632 el 29 de agosto de 2002:

*Artículo 19: “Investigaciones conjuntas”:*

*Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer **órganos mixtos de investigación**. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las **investigaciones conjuntas** podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán porque la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.*

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003, y promulgada por la Ley 26.097 el 6 de junio de 2006.

*Artículo 49: “Investigaciones conjuntas”:*

*Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer **órganos mixtos de investigación**. A falta de tales acuerdos o arreglos, las **investigaciones conjuntas** podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.*

## V. MARCO JURÍDICO REGIONAL

En este ámbito, el Estado argentino forma parte de los siguientes instrumentos que le permitirían integrar equipos conjuntos de investigación:

- Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, aprobado por DC-22-2010-CMC el 2 de agosto de 2010 y Ley 26.952 (no vigente).



- En el marco de COMJIB, la Declaración de Río sobre la elaboración de un Convenio Iberoamericano que regule los equipos conjuntos de investigación del 23 de marzo de 2012.

En este contexto, el 20 de noviembre de 2014 los Ministerios Públicos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina firmaron un Acuerdo de Cooperación para la Constitución de Equipos Conjuntos de Investigación para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos. Esto constituyó la primera experiencia de un ECI en el país (ver resolución PGN 1118/15).

Luego, el 23 de junio de 2015, el MPF y la Fiscalía General de Ecuador conformaron un equipo conjunto de investigación con el objetivo de recopilar y analizar información vinculada con los crímenes de lesa humanidad perpetrados en ambos países, en particular los ocurridos en el contexto de la Operación Cóndor (ver resolución PGN 1875/15).

Asimismo, tras la experiencia con Brasil y Ecuador, el Ministerio Público Fiscal argentino junto con la Fiscalía General de Uruguay celebraron un acuerdo mediante el que se constituyó un equipo conjunto de investigación en materia de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos (ver resolución PGN 4101/16).

## **VI. VENTAJAS DE LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN**

- Compartir la información y documentación en forma directa con los integrantes del ECI sin necesidad de otras solicitudes oficiales de asistencia. El documento de constitución del ECI es la base para el trabajo conjunto y el intercambio de información.
- Al ser un marco de cooperación estable, se evita la multiplicidad de pedidos de asistencia jurídica.
- Permite que los integrantes del ECI estén presentes en la ejecución de medidas de prueba o actos procesales en todas las jurisdicciones intervinientes, lo que facilita la investigación.
- Contribuye a establecer y potenciar un clima de mutua confianza entre autoridades competentes de diferentes Estados.
- Mejora la coordinación y eficiencia en la cooperación internacional.
- Es una herramienta más de suma utilidad que permite enfrentar con mayor eficacia los desafíos que presenta la persecución de la delincuencia organizada transnacional en la actualidad.

## VII. REQUISITOS PARA DESARROLLAR ACUERDOS DE CONSTITUCIÓN DE ECIS

- La identificación de las Autoridades Competentes que suscriben el Acuerdo.
- La identificación del o los Estados Parte en los que actuará el ECI.
- La voluntad expresa de constituir el ECI manifestada por la autoridad competente de cada Estado parte que lo integre.
- El **objetivo específico** y el **plazo de funcionamiento** del ECI.
- La **individualización y competencias específicas del Jefe del Equipo** de cada país que designe la o las Autoridades Competentes del Estado Parte en el que actuará el ECI.
- La nómina de los demás integrantes del ECI.
- La legislación específica aplicable a las acciones ejecutadas de los integrantes del ECI.

## VIII. ALGUNAS EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

### España y Francia reforzarán en Níger la lucha contra las redes de trata de personas<sup>2</sup>

España, Francia y Níger firmarán el protocolo del equipo conjunto de investigación que dará cobertura a los miembros de las fuerzas de seguridad de los tres países para contribuir a la persecución del tráfico y la trata de seres humanos.

El proyecto del equipo conjunto de investigación (ECI Níger) lo lidera España a través de la Policía Nacional. Es una iniciativa con la Policía del Aire y Fronteras francesa, cuenta con un presupuesto de seis millones de euros financiados por el Fondo Fiduciario de Emergencia para África de la Unión Europea y se prolongará durante tres años.

Tiene el mandato de reforzar las capacidades en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada para contribuir a aumentar la estabilidad política, la seguridad, el gobierno y la cohesión social en Níger y en la región del Sahel.

---

2. Fuente: <http://www.defensa.com/frontend/defensa/espana-francia-niger-firman-protocolo-equipo-conjunto-niger-vn20924-vst167>.

### **Eurojust y Europol apoyan la investigación conjunta sobre la trata de personas<sup>3</sup>**

Como resultado de una investigación conjunta, las autoridades de Eslovaquia y el Reino Unido, con el apoyo de Eurojust y Europol, han desmantelado a una organización criminal involucrada en el tráfico de mujeres eslovacas que, tras ser obligadas a contraer matrimonio con británicos, luego eran explotadas sexualmente.

Esta acción conjunta fue precedida de investigaciones extensas y complejas apoyadas por Eurojust y Europol, que intervinieron en medidas ejecutadas tanto en Glasgow, Escocia, como en la ciudad eslovaca de Trebisov.

El modus operandi de este grupo criminal organizado consistía en reclutar a mujeres de entornos socioeconómicos vulnerables mediante engaños, prometiéndoles empleos atractivos y bien remunerados en el extranjero. Sin embargo, una vez arribadas al lugar, eran obligadas a contraer matrimonio y, luego, eran sometidas a prostitución forzada.

Eurojust y Europol facilitaron la cooperación judicial y policial dentro de un equipo de investigación conjunto, que reunió esfuerzos de ambos Estados miembros.

### **Accidente del vuelo Malaysia Airlines MH17<sup>4</sup>**

A fin de investigar el siniestro del avión MH17 de Malaysia Airlines ocurrido el 17 de julio de 2014 en el sur de Ucrania, se estableció un equipo conjunto de investigación compuesto por investigadores y expertos de los Países Bajos, Bélgica, Australia, Malasia y Ucrania. El objetivo consistió en establecer la responsabilidad en el incidente.

El equipo de investigadores internacionales fue dirigido por Países Bajos y concluyó que el avión fue derribado por milicianos en el este de Ucrania con un sistema de misiles Buk de procedencia rusa.

---

3. Fuente: <http://www.diplomaticintelligence.eu/international-news/2327-eurojust-and-europol-support-joint-investigation-into-international-human-trafficking>

4. Fuente: <https://www.om.nl/onderwerpen/mh17-crash/>.

## **IX. DECLARACIÓN DE BRASILIA SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Ministerios Públicos y Fiscalías Generales de once países firmaron en febrero de 2017 la Declaración de Brasilia sobre Cooperación Jurídica Internacional contra la Corrupción<sup>5</sup>, en la cual se incluye una expresa referencia a los Equipos Conjuntos de Investigación:

“Promover la constitución de equipos conjuntos de investigación, bilaterales o multilaterales, que permitan investigaciones coordinadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Convención de Mérida y otras normas legales e instrumentos internacionales aplicables”.

“Que los equipos conjuntos de investigación actuarán con plena autonomía técnica y en desarrollo de su autonomía funcional”.

Esto se dio en el marco de una reunión convocada por el procurador general de la República Federativa del Brasil, Rodrigo Janot Montero de Barros, luego de numerosos pedidos de colaboración recibidos por parte de otros ministerios públicos de la región, entre ellos el argentino, en el marco de una investigación iniciada en 2014 por el ministerio público brasileño. De la jornada celebrada en Brasilia participaron titulares y magistrados de los ministerios públicos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela.

Durante el encuentro, los procuradores y fiscales generales también subrayaron la importancia de “utilizar otros mecanismos de cooperación jurídica internacional vigentes, especialmente la realización de comunicaciones e informaciones espontáneas” y destacaron la necesidad de “la recuperación de activos y la reparación integral de los daños causados por los ilícitos, incluyendo el pago de multas, según la legislación de cada país”.

---

5. Fuente: <http://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/los-ministerios-publicos-de-la-region-firmaron-la-declaracion-de-brasil-sobre-la-cooperacion-juridica-internacional-contra-la-corrupcion/>



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)